

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 005

Fecha: 19/01/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2021 00642	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUZ STELLA - HERMIDA MELENJE	LUÍS FERNANDO - GRANADA PULECIO	Auto Resuelve Petición ACOGER CORRECCION DEL TRABAJO DE PARTICION	17/01/2024	1
1800131 10002 2022 00170	Verbal	EDUIN OSVALDO - LINARES JARAMILLO	AUDRY LLINERY - LLANOS OCHOA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 23 DE ABRIL DE 2024 A LAS 3 P M PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	17/01/2024	1
1800131 10002 2022 00299	Ordinario	JUAN CARLOS - ESCANDÓN MUÑOZ	JUAN DAVID - ESCANDÓN PLAZAS	Auto nombra curador ad litem	17/01/2024	1
1800131 10002 2022 00483	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	DAVID OSWALDO - HIBLA GÓMEZ	JESSICA ANDREA - RENTERÍA MEJÍA	Auto Niega Petición	17/01/2024	1
1800131 10002 2023 00124	Ordinario	EUCARIS - VARGAS FAJARDO	JAIME - BERNAL ACEVEDO	Auto de Tramite SE CORRIGIO AUTO DEL 11/09/2023 EN CUANTO A LA HORA QUE ES LAS 9:00 DE LA MAÑANA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA	17/01/2024	1
1800131 10002 2023 00166	Verbal	CRISTIÁN ANDRÉS - ÁLVAREZ ÁLVAREZ	NELCY JUDITH - MURCIA CORREA	Auto Niega Petición	17/01/2024	1
1800131 10002 2023 00297	Ordinario	HERNEY MEDINA LLANOS	ZULY - MARTINEZ COCOMA	Auto aprueba liquidación de costas	17/01/2024	1
1800131 10002 2023 00440	Verbal Sumario	JAZMÍN - CENDALES HERRERA	CARLOS - RUBIANO PRADA	Auto admite demanda	17/01/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2023 90123	Otras Actuaciones Especiales	ESPERANZA - RODRÍGUEZ	JORGE ELIÉCER - FAJARDO FAJARDO I	Auto concede amparo de pobreza	17/01/2024	1
1800131 84002 2010 00279	Procesos Especiales	MERCEDES - CASTRO GUACA	HUMBERTO - RODRIGUEZ FALLA	Auto Resuelve Petición	17/01/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 19/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2023).

PROCESO : SUCESION

DEMANDANTE : MAUREN LORENA GRANADA HERMIDA Y/OTROS

CAUSANTE : LUIS FERNANDO GRANADA PULECIO

ASUNTO : ACOGE CORRECCION DE LA PARTICION

RADICACION : 2021-00642-00

La apoderada de los interesados presento escrito de la corrección de la partición en el asunto de la referencia, en lo referente a un error aritmético

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

*Este tipo de omisiones u errores se pueden corregir al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso de oficio o a petición de parte aún estando terminado el proceso siempre que influyan en la parte motiva de la misma y así se procederá por petición de parte acogiendo la corrección del trabajo partitivo presentado por el partidor designado, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,***

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la corrección del trabajo de partitivo allegado por la apoderada de los demandantes.

SEGUNDO: EXPIDASE fotocopia a costas de la parte interesada de este auto y de la partición corregida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Gallindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9520602521b8843713ecf0417a2dece56ffd2d4bf2cc837f97ddad5aa217feba**

Documento generado en 17/01/2024 08:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : DIVORCIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : EDUIN OSWALDO LINARES JARAMILLO
DEMANDADO : AUDRY YINERY LLLANOS OCHOA
ASUNTO : FIJA FECHA DE AUDIENCIA
RADICACION : 2022-00170-00

VENCIDO el termino de traslado de en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 23 de ABRIL de 2024 a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITese para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036c291ec1946a24f2fe1a409f9e8c8917d2412057f6a41b5d2dbdcaa7a6a527**

Documento generado en 17/01/2024 08:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : JUAN CARLOS ESCANDON MUÑOZ
DEMANDADO : HDROS EXT. EIDA PLAZAS GAVIRIA
ASUNTO : ACEPTA JUSTIFICACION CURADOR AD LITEM
RADICACION : 2022-00299-00

COMO el abogado nombrado como curador de los herederos indeterminados demandados en la demanda de la referencia, justifico su no aceptación al cargo, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** a WILLIAM SANCHEZ AMAYA abogado activo en este distrito judicial como curador ad litem de los herederos indeterminados demandados en este asunto, en reemplazo del nombrado HUMBERTO POLANCO quien justifico la no aceptación del cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b1853584cf680a4cf07b5591288e1c50e9c39978fd1c3f759db2eaa5f2c078**

Documento generado en 17/01/2024 08:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **DAVID OSWALDO HIBLA GOMEZ**
DEMANDADO : **JESSICA ANDRAA RENTERIA MEJIA**
ASUNTO : **NIEGA**
RADICACION : **2022-00483-00**

EL APODERADO de la parte demandante en el asunto de la referencia, a través de escrito allega unos anexos en donde según el demuestra que ya notifico a la demandada.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Que en el recibo de la empresa de 472 no aparece el recibido de dichos documentos pues solo se aportó un recibo de pago, razón por la cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NEGAR la solicitud de la apoderada de la parte demandante, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0490ecc22b5bf233ddfc404e39ae2f6b4ac5f5f8d5bba36e8403f766562e1ee6

Documento generado en 17/01/2024 08:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : JAIME BERNAL ACEVEDO
DEMANDADOS : EUCARIS VARGAS FAJARDO
ASUNTO : CORRECCION AUTO
RADICACION : 2023-00124-00

SE PROCEDE de oficio a corregir el auto del 11 de septiembre de 2023, por medio del cual se fijó fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de conciliación.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

El artículo 286 del Código General de Proceso, señala que los errores aritméticos, cambio de palabra y otros se podrán corregir en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, lo que puede hacerse de oficio o por petición de parte, procediéndose de oficio corregirlo.

Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR de oficio la corrección del auto del 11 de septiembre de 2023, en consecuencia y para todos los efectos la fecha correcta en que se va a realizar la diligencia de conciliación es el día citado a las 09:00AM para llevar a cabo la misma.

SEGUNDO: EL RESTO de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f768307c76bb4d38ef2390e0c3de50e978389f19698ccf219d8368e312fe946**

Documento generado en 17/01/2024 08:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : CRISTIAN ANDRES ALVAREZ ALVAREZ
DEMANDADO : NELCY JUDITH MURCIA CORREA
RADICACION : 2023-00166-00

LA APODERADA de la parte demandante en el proceso de la referencia, solicita que se realice visita social al hogar en donde se encuentran residiendo los menores producto del matrimonio y se disponga el retiro de los menores del hogar en donde se encuentran y se haga entrega a la abuela materna.

CONSIDERA EL JUZGADO:

Es menester entonces informarle a la apoderada de la parte demandante que este proceso no es de custodia además que ellos de mutuo acuerdo determinaron que los menores quedarían en cabeza de la madre de la demandada, por lo tanto, la competencia para conocer de esta situación es el ICBF la cual puede restablecer derechos y disponer de visita social.

Por expuesto, el JUZGADO SEGUNDO de Familia de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NEGAR lo solicitado por el apoderado del demandante, por la razón anotada

NOTIFIQUIESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d4223105a7e09292b4d334438662b8832f8fbd1fd0a8193afa7f97ed14451f**
Documento generado en 17/01/2024 08:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO**
DEMANDANTE : **HERNEY MEDINA LLANOS**
DEMANDADO : **SULY MARTINEZ COCOMA**
ASUNTO : **APRUEBA COSTAS**
RADICACION : **2023-00297-00**

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9bb69fd490e3060d6a79a2c62319bc2760180cd49f8e59888d24d9ca8e8f79

Documento generado en 17/01/2024 08:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y/O
DEMANDANTE : JAZMIN CENDALEZ HERRERA
DEMANDADO : CARLOS RUBIANO PRADA
MENORES : S.R.C.
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACION : 2023-00440-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 Y 390 del Código General de Proceso, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem y estando anexo el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 35 de la ley 640/01,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de custodia cuidado personal y regulación de visitas de la menor S.R.C, incoada por el JAZMIN CENDEALEZ HERRERA contra CARLOS RUBIANA PRADA, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos dese traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste por abogado y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

3.- NOTIFÍQUESE a la Defensoría de Familia adscrita al Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c8a6e2198e0e5bf560295824542177b504bc3fd845784fc1b32b72b847fec3**

Documento generado en 17/01/2024 08:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : ESPERANZA RODRIGUEZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
RADICACION : 2023-90123-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora ESPERANZA RODRIGUEZ amparo de pobreza a fin de iniciar demanda ejecutiva de alimentos.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a03ac3be0a66f9dba17e2f7b490080a6aef59fd2bd5cbe668f71651ff555aa**

Documento generado en 17/01/2024 08:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : REVISION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MERCEDES CASTRO HUACA
DEMANDADO : HUMBERTO RODRIGUEZ FALLA
RADICACION : 2010-00279-00

LA PARTE demandante en el proceso de la referencia, solicita que se aumente la cuota alimentaria a cargo de su demandado.

CONSIDERA EL JUZGADO:

Es menester entonces informarle a la demandante que el proceso de aumento que ella instaurara se encuentra se encuentra admitido mediante auto del 11 de octubre de 2022, le corresponde a ella como demandante enviarle las notificaciones al demandado tal como establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual no hay razón para darle y trámite a su petición.

Por expuesto, el JUZGADO SEGUNDO de Familia de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NEGAR lo solicitado por la demandante, por la razón anotada

COMUNIQUESE de esta decisión a la demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e7f159f6560b26f723777fe11ec3123f45947cf41ce86ed569752372802f2c**

Documento generado en 17/01/2024 08:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>